



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL**Nro. 908-2016-ANA-AAA.TTT**

Puno,

25 OCT 2016

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 129542-2016, presentado por el señor Eduardo Enrique Paseta Spihlmann, en calidad de Apoderado de la Empresa Minera MINSUR S.A., sobre Autorización de Ejecución de Estudios de Aguas Subterráneas con perforación para fines de investigación; localizado en la zona Cumani, Sector B4 Quebrada Chogñacota, distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modifica el numeral 65.3° del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;**

Que, el artículo 80°, numeral 80.2 de la norma antes acotada, dispone que el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 6°, inciso e), especifica los procedimientos con instrucción de la Administración Local de Agua, entre otros se tiene el de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; el artículo 37° del citado cuerpo legal, establece que para obtener la autorización de ejecución de Pozos exploratorios o investigación, el administrado debe presentar los requisitos exigidos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico¹;

Que, en este contexto el administrado, mediante el documento del visto, de fecha 26.08.2016, solicita autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas con perforación para fines de investigación para el proyecto "Instalación de 14 Piezómetros y 04 Pozos de Prueba con Fines de Investigación", que tiene como objetivo realizar estudio hidrogeológico para proporcionar información técnica necesaria para la decisión y definición del diseño de la presa para relaves B4, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, y en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 034-2016-ANA-AAA-TIT-ALA.RM/PRH-CECR del 21.09.2016, recomendando

¹ Artículo 11° b) Formato Anexo N° 05, para autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, comprende los datos que acrediten: b.1. La conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro, b.2 La resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto. Aquellas actividades que no requieren de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normatividad vigente, indicarán la norma específica que establece dicha situación.



desestimar el expediente administrativo, por cuanto el administrado no ha justificado apropiadamente las observaciones descritas en la Notificación N° 271-2016-ANA-AAA-TIT-ALA.RM (fs. 107), respecto a la acreditación de la conducción del área donde se plantea perforar los pozos exploratorios de los predios con Unidad Catastral Nros. 005436 y 005437, y; no demuestra la certificación o la clasificación ambiental del proyecto, evaluado el expediente por la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 900-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, del 06.10.2016, indicando que si bien es cierto el administrado ha levantado las observaciones en "parte" respecto a la conducción del área donde se plantea perforar los pozos exploratorios, sin embargo existe disconformidad de los predios de Unidad Catastral 005436 y 005437, los cuales según documento anexos por el administrado no satisfacen la propiedad o titularidad del administrado, lo cual debió ser OBSERVADO por la Administración Local de Agua Ramis, para que aclaren al respecto acompañando los documentos sustentarios de la titularidad de los predios antes indicados, debido a que aparecen como propietarios los señores: Nicacio Catacora Quispe y Maria Eugenia Hanco Pérez; así como de la Unidad Catastral N° 5437, con Partida Registral N° 11079882, resultan ser propietarios los señores antes citados; sin embargo, la Empresa MINSUR S.A., presenta en copia simple una Minuta de Compra Venta privada de fecha 12.06.2015 (incompleto) resultando como Vendedores las personas de Humberto Hanco Quelca y Teodocia Pérez Yucra (personas distintas las que aparecen consignadas en la Partidas Registrales antes referidas). Por otro lado, la Administración Local de Agua Ramis, debe considerar el artículo 11° de la R.J. N° 007-2015-ANA, literal b.2 (...) Aquellas actividades que no requieren de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normatividad vigente, indicaran la norma específica que establece dicha situación;

Que, el administrado MINSUR S.A., por medio de su apoderado, presentan una solicitud con fecha 11.10.2016, (fs. 222) por ante la Administración Local de Agua Ramis, sobre Información Complementaria adjuntando documentos hasta folios 330, entre los cuales obran las Partidas Registrales N° 11079886 (U.C. N° 005441), 11079880 (U.C. N° 005435), 11079882 (U.C. N° 005437), 11079885 (U.C. N° 005440), 11079881 (U.C. N° 005436) y 11079879 (U.C. N° 005434), a favor de MINSUR S.A., acreditándose la conducción del área donde se plantea perforar los pozos exploratorios o piezómetros, y respecto, a la certificación o la calificación ambiental del proyecto, se basan en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, artículo 11°, literal b.2, para el caso en concreto invocan el Decreto Supremo N° 040-2014-EM., resaltando el artículo 25° sobre la categorización de las Actividades Mineras, como la Unidad Minera San Rafael, corroborando ello, con el Oficio N° 1867-2015-MEM-DGAAM/DNAM, precisándose que el proyecto minero mantiene la Categoría III, por cuanto involucra la ejecución de actividades de explotación y beneficio;

Que, ante la información complementaria presentada por el administrado, el expediente administrativo ha sido evaluado nuevamente por la Administración Local de Agua Ramis, emitiendo el Informe Técnico N° 054-2016-ANA-ALA.RM/AT-JAZQ, del 19.10.2016 (fs. 331-332), recomendando que técnicamente es procedente: **a)** Otorgar, a favor de la empresa minera MINSUR S.A la autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas con perforación para fines de investigación para el proyecto "Instalación de 14 Piezómetros y 04 Pozos de Prueba con Fines de Investigación", que plantea la perforación de piezómetros con profundidades entre 40-80 metros, y pozos de prueba con diámetro de 6", con profundidad de 50 metros, siendo el objetivo realizar estudio hidrogeológico para proporcionar información técnica necesaria para la decisión y definición del diseño de la presa para relaves B4, localizados en la zona Cumani, Sector B4 de la quebrada Chogñacota; dichas perforaciones exploratorias no tienen fines de abastecimiento de agua al proyecto, **b)** Otorgar, un plazo de cinco (05) meses para la ejecución de estudios de aguas subterráneas del proyecto mencionado en el párrafo precedente, **c)** Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua, **d)** En el capítulo de ingeniería del proyecto del estudio de aguas subterráneas, se considere la implementación de un dispositivo de control y medición de caudal, **e)** Aclarar que la autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas con perforación para fines de investigación no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la acreditación de la disponibilidad hídrica sin afectar los derechos de terceros;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Autorización de Ejecución de Estudios de Aguas Subterráneas con Perforación para Fines de Investigación, a favor de la **Empresa Minera MINSUR S.A.** para el proyecto "Instalación de 14 Piezómetros y 04 Pozos de Prueba con Fines de Investigación" y según cuadro técnico detallado en el expediente administrativo:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Fuente de Agua		Ubicación de la captación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
									Este (m) Norte (m)
Piezómetro	BHSR KP16-01	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358488 8422377
Piezómetro	BHSR KP16-02	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358474 8422524
Piezómetro	BHSR KP16-03	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358464 8422626
Piezómetro	BHSR KP16-04	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358455 8422723
Piezómetro	BHSR KP16-05	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358444 8422832
Piezómetro	BHSR KP16-06	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358548 8422591
Piezómetro	BHSR KP16-07	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358537 8422663
Piezómetro	BHSR KP16-08	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358735 8422663
Piezómetro	BHSR KP16-09	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358365 8422620
Piezómetro	BHSR KP16-10	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358301 8422524
Piezómetro	BHSR KP16-11	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358112 8422623
Piezómetro	BHSR KP16-12	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	357910 8422379
Piezómetro	BHSR KP16-13	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358248 8422459
Piezómetro	BHSR KP16-14	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358360 8422360
Pozos	PP-01	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	357935 8422394
Pozos	PP-02	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358277 8422440
Pozos	PP-03	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358140 8422611
Pozos	PP-04	Puno	Melgar	Antauta	019-Azángaro	0169-Antauta	WGS 84	19 Sur	358480 8422656

ARTICULO 2º. - Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de cinco (05) meses, contados a partir de notificada con la presente resolución.

ARTICULO 3º. - Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras, ni otorga derecho de uso del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el petionario cuente con la aprobación del estudio acreditando la libre disponibilidad del recurso hídrico sin afectar los derechos de terceros.

ARTICULO 4º. - Precisar que en la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, se considere la implementación de los dispositivos de control y medición de agua, en el capítulo de ingeniería del Proyecto Hidráulico, conforme a lo establecido en el artículo 57º inciso 5) de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

ARTICULO 5º. - Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernandez Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/dqh/gags.